

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 1951. } NÚMERO 11.431

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 34 de 26 de febrero de 1951, por la cual se adiciona una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 179 de 17 de febrero de 1951, por el cual se declara vacante un cargo consular.

Departamento Diplomático y Consular

Rescrito N° 6 de 12 de febrero de 1951, por el cual se concede una vacación.

Departamento de Naturalización

Resoluciones Nos. 4001 y 4002 de 6 de enero de 1951, por los cuales se declara la ciudadanía de panameños por naturalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 186 de 17 de febrero de 1951, por el cual se hacen nombramientos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 34

(DE 26 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se adiciona la Ley 52 de 1941 relativa al impuesto sobre la Renta.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Se adiciona la Ley 52 de 1941 con el siguiente Artículo:

Artículo 2º Bis. Las empresas que explotan servicios públicos de electricidad, teléfonos o gas a base de concesiones del Estado o de los Municipios y estén obligadas, por razón de sus respectivos contratos, a pagar alguna participación al Estado sobre sus entradas brutas, cesarán en su obligación de hacer el pago de dicha participación sobre tales entradas, pero quedarán obligadas a pagar el impuesto Sobre la Renta señalado en la tarifa del Artículo anterior, aumentando en cuatro unidades los tantos por cientos señalados en ella.

Dichas empresas pagarán el impuesto sobre la Renta, según se dispone en este Artículo, en la forma siguiente: Durante cada uno de los meses de Abril, Julio y Octubre de cada año, ingresarán al Tesoro Nacional, como adelanto, a buena cuenta del impuesto correspondiente, al año en curso, una suma igual a la tercera parte del monto del impuesto sobre la Renta según la Declaración de Renta correspondiente al año inmediatamente anterior.

Si la empresa no presentare oportunamente su Declaración de Renta, servirá de base para el adelanto a buena cuenta la determinación oficial que de la Renta respectiva formule la Dirección del Impuesto.

Al vencer cada año, dichas empresas estarán obligadas a hacer su Declaración de Renta de dicho año, en la forma y plazos señalados en esta Ley, y si el impuesto que resultaren estar obli-

Secretaría del Ministerio

Rescrito N° 352 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Departamento General

Rescrito N° 555 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se señala a los siguientes ministros cuándo prestarán servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 129 de 16 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Señaladas, renuncias, patentes, traspiés y cambios de miembros

Atados y Edictos

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería extranjera y española para Panamá.

gados a pagar, de acuerdo con tales Declaraciones de Renta, fuere mayor o menor que las sumas efectivamente adelantadas de acuerdo con este inciso, la diferencia será ajustada a modo aumento o disminución, según sea el caso, en el primer adelanto a buena cuenta que dé la empresa, según este inciso, con posterioridad a la presentación de la Declaración de Renta correspondiente.

No se liquidará ni cobrará el impuesto sobre dividendos, cuotas de participación u otras rentas que deban recibir los accionistas o socios de empresas comprendidas en el segundo inciso del Artículo 1º de esta Ley, en los casos en que tales empresas paguen el impuesto de que trata el presente artículo.

Parágrafo 1º. Si las empresas afectadas por esta Ley distribuyen, después de la vigencia de la misma, a sus accionistas o socios, dividendos, cuotas de participación u otras rentas en exceso del monto de las utilidades obtenidas a partir de dicha vigencia, esa distribución quedará sujeta a las disposiciones de los Artículos 1º y siguientes de la Ley que la presente adiciona.

Parágrafo 2º. El primer año gravable, de conformidad con el presente Artículo, es el año de 1950.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

César A. Gómez.

El Secretario,

Sebastián Vélez.

República de Panamá — Oficina Ejecutiva Nacional — Presidencia — Panamá, 26 de Febrero de 1951.

Ejecútase y publíquese.

ARNULFO ARILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Rosendo F. Herrera Pérez.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-1613

OFICINA:

Belleno de Barrasa.—Tel. 2-8271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Belleno

de Barrasa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 18.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE VACANTE CARGO CONSULAR

DECRETO NUMERO 789

(DE 19 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se declara vacante un cargo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto N° 629 de 29 de septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores";

Que el actual Vicecónsul honorario de Panamá en Maracaibo, Venezuela, se encuentra en la situación anterior y por lo tanto procede declarar vacante el cargo.

DECRETA:

Artículo único: Declarase vacante el cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Maracaibo, Venezuela, nombrado por Decreto N° 1382 de 22 de noviembre de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 6.—Panamá, 12 de febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Argelia Nicosia, Estenógrafa del Departamento Diplomático y Consular de

te Ministerio, en comunicación de 7 del corriente, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del mes en curso.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Argelia Nicosia, Estenógrafa del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 4091

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4091.—Panamá, 6 de enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor David Selim Turgeman, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 1203 de fecha 10 de enero de 1930, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor David Selim Turgeman conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4092

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4092.—Panamá, 6 de enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Adolfo Katz, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 1216 de fecha 12 de mayo de 1930, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Adolfo Katz, conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 586
(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)
por el cual se hacen unos nombramientos
de Instructores de Base-Ball.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero.—Nombrarse a los señores Justíniano Rodríguez, Encarnación Aguilar, Jaime Vélez, Félix Fruto, Segundo Gutiérrez L., Félix Aldrete, Rogelio García V., Mario Coparratsa, Fernando Alberto O-orio y Standiford Graham, Instructores de Béisbol por el periodo comprendido entre el 15 de Febrero y el 30 de Abril del presente año.

Artículo Segundo.—Estos Instructores deben presentar al Director General de Educación Física, para su aprobación, un programa escrito, por autorizado, de la labor que van a desarrollar, y asimismo, rendirán un informe final del trabajo realizado, el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del Béisbol en la República.

Artículo Tercero.—Se les asigna un sueldo de B/. 125.00 (Ciento Veinticinco Balboas) mensuales y la obligación de dictar instrucciones teórico-prácticas de Béisbol a los equipos de la Liga Provincial respectiva, y muy especialmente al Combinado provincial que ha de tomar parte en VIII Campeonato Nacional de Béisbol Amateur.

Impártase este gusto al Artículo 529 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

Modesto SALAMIN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 557

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
557.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Enaida Jiménez, portera al servicio del Ministerio de Educación, solicita licencia para separarse del cargo por motivo de enfermedad, lo que comprueba con la certificación médica correspondiente;

RESUELVE:

Conceder a la señora Enaida Jiménez quince (15) días de licencia, con derecho a sustituta, a cargo

tir del 6 de Diciembre de 1950, con acuerdo con el Artículo Nro. 150 de la Ley 47 de 1945, Orgánica de Educación.

Modesto SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julián F. Barba G.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS
ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá.—Ministerio de Educación,
—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
Número 558.—Panamá, 14 de Diciembre
de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Asignar las Escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto Número 370 el 11 de Diciembre de 1950, así:

Primaria Escolar de Panamá

Alejandra Jaén de Gallián, para la Escuela de Enseñanza Especial, en reemplazo de Dalya P. de Cedeño, quien se separa por gravidez.

Mercedes Gutiérrez, para la Escuela Remplazada de Ceballos, en reemplazo de Berta O. Melo de Casta, quien se separa por gravidez.

Sara A. de Pergauit, para la Escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Dora Raquel D. de Haengel quien se separa por gravidez.

Adelina Coronado, para la Escuela de Ferro Carril, en reemplazo de Amilia Martínez quien se separa por gravidez.

Ester Z. V. de González de Montoya, para Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Chilibre, en reemplazo de Blanca L. de Moreno quien se separa por gravidez.

Modesto SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julián F. Barba G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 589
(DE 16 DE FEBRERO DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Nombra a don Juan José Vélez, Asistente Vacunador en el Municipio de

cola de Herrera y Los Santos en reemplazo del señor Ernesto J. Barrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO ARIAS E.

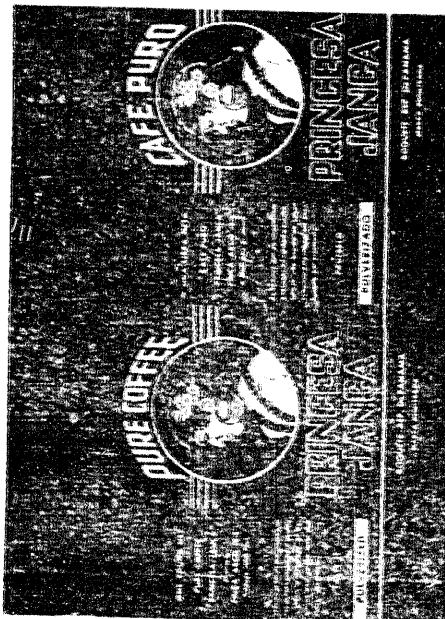
SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Arnulfo Arias M., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16582, solicito a usted el registro de una Marca de Fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio CAFE DE PRODUCCION NACIONAL.

La marca consiste en un envase de papel de color rojo, el cual lleva en ambos lados un círculo de fondo negro que ostenta la efigie de una india de perfil, adornada en la forma acostumbrada por los de su raza, es decir, con flores en la cabeza, una tiara dorada, una argolla dorada y pequeña en la nariz y otra grande en la oreja, y un collar rojo que pende del cuello. Fuera del círculo, en la parte superior, se lee: "CAFE



"PURO" en letras blancas, en un lado de dicho envase, y en el otro, el equivalente a esta frase en idioma inglés, es decir, "PURE COFFEE", en la parte inferior de dicho círculo se encuentran

las palabras distintivas "PRINCESA JANCA", en letras negras sombreadas en blanco. En la parte inferior del envase se encuentra una linea blanca y después una franja negra con la siguiente indicación en letras blancas: "Boquete — Rep. de Panamá — Marca Registrada". El envase en referencia contiene, además, leyendas alusivas al producto, en Español e Inglés.

Esta marca se aplica imprimiéndola directamente en el envase ya descrito, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

La marca en referencia la uso en el comercio nacional desde Enero de 1951.

Acompañó: a) Copia de mi Patente Comercial; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los impuestos; d) seis etiquetas y un clisé de la marca.

Panamá, 12 de febrero de 1951.

Arnulfo Arias M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEQUET

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir una Composición para Purificar el Agua para ser usada especialmente como suplemento de sustancias para lavar botellas (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América — Detergentes y Jabones), y se ha venido usando continuamente por la petenciaria aplicándola a sus productos desde el 1º de marzo de 1948, en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes o a los paquetes contenitivos de los mismos mediante una etiqueta en que aparece la marca, o reproduciéndola sobre los recipientes de los mismos, o sobre los envases en que se embalan y de diversas otras maneras.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé pa-

ra reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 27 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macdonald, Greenless Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 5 Quality Street, Leith, Edimburgo 6, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta ovalada en que se destacan las palabras



La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. Dicha marca se aplica los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 613868 renovado por cuatro años contados desde enero 21 de 1948; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clave; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernández Arias.
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus epoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Kellogg's
Variety

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 19 de 1938 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contenidos de los mismos, imprimiéndola, litografiándola o de otro modo fijando la marca a los recipientes en que se venden los productos.

Sin renunciar a cualesquier derechos consuetudinarios y para los fines de registro solamente, la palabra "Variety" no se reseña aparte e independientemente del resto de la marca en la forma mostrada.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 106.151 de marzo 28 de 1944, válido por 20 años; c) un ejemplar de la marca, 6 ejemplares de la misma y un ejemplar para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de enero de 1951.

Perca, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domi-

ciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEP

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de octubre de 1922 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola sobre las cajetas en que se empacan.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Kellogg Toasted Corn Flake Co., sociedad anónima del Estado de Michigan, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Estados Unidos N° 176,726 el 27 de noviembre de 1923, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de noviembre 27 de 1943; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elíse para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, 27 de enero de 1951.

Isaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Isaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Prono de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Max Heuttemeyer.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrition Research Laboratories, Inc., sociedad anónima domiciliada en la ciudad Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESMICON

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico contentivo de resina

poliamínica y mucina gástrica, indicado para el tratamiento de úlceras pépticas, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de junio de 1948 en el comercio nacional en el país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de marzo de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en los Estados Unidos de América por Nutrition Research Laboratories, sociedad colectiva domiciliada en Chicago, Illinois, quien la cedió luego a Nutrition Research Laboratories, Inc., sociedad anónima del Estado de Illinois, la dueña actual.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 511,041 del 14 de junio de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elíse para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, enero 17 de 1951.

Isaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Isaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Prono de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Max Heuttemeyer.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company y, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROVAC

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir vacunas contra el olero porcino (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 27 de setiembre de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de

los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, 30 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Champion Paper And Fibre Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Champion

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1920, y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel revestido adaptable para imprimir. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan el producto o reproduciéndola directamente en dicho producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 44,048 de junio 20 de 1930; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Le Blanc Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, y domiciliada en 210 East Vermilion Street, Ciudad de Lafayette, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HADACOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde julio 28 de 1944, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un suplemento dietético que contiene vitaminas B₁, B₂ y niacina. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 416,677 de Septiembre 25 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Simonds Saw And Steel Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en 470 Main Street, Ciudad de Fitchburg, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SIMONDS

en una cinta encaracolada.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1948,

y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: hierro, acero y aleaciones y fundiciones; herramientas manuales y mecánicas, a saber: sierras, cortadoras, cuchillos, cuchillas, cortadoras de ranura; limas, afiladoras, cizallas rotativas de metal, dientes de sierra y cuñas, martillos de triscar, prensas para soldar, tenazas para soldadura, y prensas para limadura de sierras, martillos para fabricantes de sierras, triscadores, y recaladores o recaladoras para sierras circulares, herramientas para triscar y limar, y bloques para triscar para sierras de través, fresas y astiles, forros para tambores, reglas de engrasar, reglas de acero, discos de metal, anillos, segmentos y cepos planos de tierra; guías de aserrín, calibres para los dientes limpiadores, ensayadores y calibradores de tensión, y materiales pulidores y abrasivos, a saber: ruedas, piedras, puntos, limas abrasivas y afiladoras abrasivas para cuchillos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 531.952 de octubre 17 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

gan los productos o imprimiéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 523.221 de marzo 28 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Great Lakes Carbon Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de N. Y., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DICALITE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir tierra diatomácea; tierra porosa (Kieselguhr); tierra infusoria en terrenos o pulverizada, más o menos desecada, que se emplea en la preparación de medios para filtrar, embudos, aisladores del calor, mezclas de concreto, absorbentes y pulmentos, (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América —Materias primas o parcialmente preparadas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1929 en el comercio nacional del país de origen, el comercio internacional desde julio de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los sacos contenidos de los productos e impresa en etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 520.817 de febrero 7 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alcántara,

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-1393.

Cheer

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos de América desde marzo 3 de 1949 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio limpiadores y detergentes jabonosos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

HYDASE

para distinguir hyaluronidase en forma inyectable.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 19 de enero de 1948, y es usada en la República de Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañio: El poder, con la declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 20 de enero de 1951.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula N° 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TITRALAC

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto medicinal en forma de tableta para el tratamiento de hiperacidex gástrica que contiene glicina y carbonato de calcio (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y

preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Noviembre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocando sobre ellos una etiqueta o adhiriéndoles un marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 525.907 de junio 6 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma un ejemplar para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, enero 26 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORALOX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir artificiales para bujías (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, Maquinarias y Accesorios Eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de noviembre de 1948 en el comercio nacional en el país de origen, en el comercio internacional desde el 20 de agosto de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la manera acostumbrada en el comercio.

En noviembre 14 de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca de fábrica había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Antes de vencer el año solicitamos prórroga para presentarla, la cual fue concedida por 60 días que vencen el 14 de enero de

1951; pero tampoco ahora será posible presentar el documento requerido, lo que dará por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente de esta marca, agregado a la solicitud original.

Panamá, enero 13 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Cédula N° 47-1393.
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 127 del Código de Comercio Aviso al público que por medio de la Escritura N° 317 de Febrero 21 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha inscrito el señor Carlos Yee Min Choy Lo el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Chivenshiva", el cual funciona en el N° 3 de la Calle M de esta ciudad. Panamá, Febrero 24 de 1951.

Liq. 27.127 *Juez 1.º del P.º*
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Kami, mayor de edad, panameño, comitanciano, casado en 1924, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 11.121, por medio de su apoderado especial, lic. Agustín V. Belón, ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad y que se ordena la respectiva inscripción de su título dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia ha sido construida sobre tres cuartas (3/4) partes del lote N° 12, manzana N° 34, ubicado en calle 1^a y Avenida Meléndez en la ciudad de Colón, consta de tres (3) pisos con patios y divisiones de bloques y techo de hierro, numeradas que limita por el Norte con calle 9^a; por el Sur con lote N° 12, vacío; por el Este con casa de caserío y terreno perteneciente a la tercera parte del mismo lote N° 12 y por el Oeste, con Avenida Meléndez y que mide veintiocho metros con treinta y ocho (28.38) centímetros de largo y veintiocho metros con cincuenta y siete (28.57) centímetros de ancho lo que da una extensión superficial de tres mil metros veintiocho (328) metros cuadrados con trescientos cincuenta y seis (356) milímetros cuadrados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 del Código Judicial, se fija este edicto en la oficina de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias de lo mismo se ponen a disposición de la parte acusada para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que dentro del término expresado concurra al Tribunal a hacer valer el

derecho que crea tener alguna persona en la presente solicitud de título de propiedad.

El Juez.

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

Liq. 9981.
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el Juicio de Divorcio propuesto por Hollis Lafayette Hicklin contra Berta Luisa Beauregard, se ha dictado una sentencia, cuya parte resolutiva dice textualmente así:

*Juzgado Primero del Circuito. — Primera Suplencia. — Colón, Octubre cinco de mil novecientos cincuenta. Vistos:

Este Tribunal estima, en consecuencia, que se han acreditado las causales de divorcio alegadas por el actor. En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en un todo con la opinión fiscal, decreta el Divorcio demandado por Hollis Lafallotte Hicklin contra su esposa Berta Luisa Beauregard, cuyo matrimonio tuvo lugar en la ciudad de Panamá el veinte (20) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se halla inscrito en la notaría N° 627, a folio 314, del tomo 23 de matrimonios de la Provincia de Panamá, en el Registro General del Estado Civil.

Remítase copia de esta resolución al Director General del Registro Civil para los efectos legales.

Notifíquese, (fdo.) R. Rodríguez E. — (fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 252 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno (21) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen sujetas a disposición de la parte actora para su publicación por dos veces, en un periódico local.

El Juez Segundo Suplente.

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José A. Carrillo.

Liq. 9971
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Aura Giovannetti, ciudadana, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto, concurra al Tribunal a fin de que si o por medio de apoderado, a hacerle oír en el Juicio de Divorcio que en su oficio se sigue en este despacho su esposo Leon Kahan.

Se advierte a la demandada, que si no comparece ante el Tribunal por si o por medio de apoderado, a hacerle oír en el Juicio de Divorcio contra ella indicado, dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor que asistirá con quien se seguirá el curso del Segundo Juicio.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 471 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez.

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

Liq. 9975
(Única publicación)

dico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 27.274
(Segunda publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Ivan Zaldiga.

nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cesario Mitre G., de esta vecindad y Cédula N° 29-1729, se encuentra depositada una Novilla amarilla, talla tercera con señal de sangre en la oreja derecha y marcada con los siguientes ferreos: A O R. Los dos primeros en el anca derecha y el siguiente en la paleta izquierda. Este animal según el señor Mitre, se encontraba pastando alrededor de su potrero, desde el mes de Julio del año pasado sin haberse conocido dueño alguno. Llenando los requisitos que para estos casos señalan los Artículos 1000 y 1001 del C. Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público por el término de Ley, para el que se crea con derecho a dicho animal los haga valer en tiempo oportuno, enviándose a la vez copia de él al señor Gobernador de la Provincia, para que por su digno considero lo haga publicar en la Gaceta Oficial y una vez vencido su término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1602 del mismo cuerpo de Ley escrita mencionada.

Oca, 3 de Enero de 1951.
El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

Dpto F. Carazo V.

R. Ocaña Villegas

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 4

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nelson Villegas, de generales expresiones más adelante, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la demarcación, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebidamente, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal. — De lo Penal. — Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos...

Por todo lo cual, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, albia sustraído justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio criminal a Nelson Villegas, de generales anteriores menciones, por ser infractor del delito de Apropiación indebidamente y castigado por el Capítulo V, Título II, Libro 2º del Código Penal, y se le ordena su detención preventiva. Como se desconoce su paradero, se ordena su encarcelamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en juicio.

Con posterioridad este Tribunal señalará fecha para que se lleve a cabo la Vista Oral de su causa.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fd.o) O. Bernaschina. — M. J. Ríos, Secretario.

Se advierte al procedido Nelson Villegas que si no comparece en el término señalado, su causa se tendrá como delito grave en su contra y si lo hace, será oido y se le administrará justicia. Si a lo largo de la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perderá derecho a evadirse bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procedido, lo para de ser llevado los compenubridores del delito porque él lo sea. Nunca a juicio si sabiéndole no lo denunciar y para la disposición de este Tribunal oportunamente. Para que una copia de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy efectuado.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 8

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gabriel Pérez Correa, colombiano, varón, vecino de la población de La Chorrera con residencia en Calle Buena Vista N° 110, comisionista de veintiocho (28) años de edad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 82.000, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos...

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de elevar a seis (6) meses y tres días de reclusión y multa de cincuenta y tres balboas (st. 53.00) las penas que debe purgar Gabriel Pérez Correa como responsable del delito de apropiación indebidamente, y la confirma en lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. — (fd.o) Luis Carrasco M. — (fd.o) Carlos Guevara. — (fd.o) A. Pretat. — (fd.o) T. R. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al nombrado Pérez Correa, que si no se presentare dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutiva se ha insertado, quedaría legalmente notificada para todos sus efectos.

Se exhorta a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encargue que ordenen la catura del sentenciado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

T. R. de la BARRERA.

(Tercera publicación)

A. Villegas Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 5

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Hija. Jiménez, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, encantada, residente en Calle Mariana Arosemena N° 16, cuarto 25, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días más el de la distancia a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar a derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Reducción", que define y castiga el Capítulo I, Título XI del Libro Segundo del Código Penal.

Recuerda a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, en su calidad de administrar justicia en la Ley, la obligación cumplida. Hija Jiménez, se para de encarcelar al responsable de encubridores del delito por el cual

se le lleva a juicio enjuiciado.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez días de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos

cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero con residencia en Río Abajo, calle 6 y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-29942, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contra desde la formal notificación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Pedro Antonio Boni, panameño, de 22 años de edad, soltero, ingeniero de cuarto de máquinas, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-46683 y residente en Calle 18, casa 9 (altos), contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "burto", que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Pedro Antonio Boni, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita Nama y emplaza a Emmett James Runnels, natural de los Estados Unidos de América, casado, mecánico, con residencia en Curundú, 2110-A y con cédula de identi-

dad personal (del Canal de Panamá), N° 271152, para que en el término de Doce Días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia" con la advertencia de que no laucere así, su omisión se apreciará como un grave delito en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Emmett James Runnels, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita Nama y emplaza a Casilio O. de Venecia, panameño de sesentino años de edad, casado, de oficios domésticos, residente en Calle 8° N° 2. bajos, (sin cedula), contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada O. de Venecia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa a dicha encausada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita Nama y emplaza a Alfonso de Contreras, de cuarenta y seis años, biblioteca vecina de esta ciudad, cedulada con el número 1811189 y con residencia en Calle 17, N° 1 y apartamento N° 1. bajos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contra desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Alfonso de Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa a dicha encausada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visi-

ble de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

A. VARGAS DÍAZ.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, ci-
ta, llama y emplaza a Jorge Inocente, natural de Colón, ci-
udad y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 10
Boyd-Roosevelt, número 14, liberto carpintero y ocupado número 1111, dentro el cual
se ha dictado auto de enjuicamiento contra él y
seis de enero de mil novecientos cincuenta para que
comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto dentro del
territorio de treinta días más oír de la citan-
tencia a comparecer en la formal publicación de este
Edicto en la Gaceta Oficial a estar en efecto en el juz-
gamiento que en su contra se le sigue por el delito de "Repre-
ciación indebidamente", que define y establece el Capítulo V
Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la Reparación del ar-
den político y judicial y a las personas en general,
con la excepción establecida por la Ley, la obligación
en que están de denunciar, persegui y castigar al
enjuiciado Jorge Inocente, se pone en conocimiento la res-
ponsabilidad de encubrirlo. Del juez por el cual se
acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija en el presente Edicto en lugar visi-
ble de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la ma-
ñana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos
cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director
de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Orga-
no por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

A. VARGAS DÍAZ.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, ci-
ta, llama y emplaza a María Nicanor, de personas des-
conocidas en los autos, dentro el cual se ha dictado auto
de enjuicamiento con fecha veintiún de febrero de mil
novecientos cincuenta para que comparezca a este Tri-
bunal Juzgado Quinto dentro del término de treinta
días más oír de la citación a comparecer en la
formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial
a estar en efecto en el juzgamiento que en su contra
se le sigue por el delito de "Represión indebidamente", que
define y establece el Capítulo V, Título XIII, Libro II
del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la Reparación del ar-
den político y judicial y a las personas en general,
con la excepción establecida por la Ley, la obligación
en que están de denunciar, persegui y castigar a la
enjuiciada María Nicanor, se pone en conocimiento la res-
ponsabilidad de encubrirlo. Del juez por el cual se
acusa a dicho enjuiciada.

Por tanto, se fija en el presente Edicto en lugar visi-
ble de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la ma-
ñana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos
cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director
de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Orga-
no por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

A. VARGAS DÍAZ.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el
presente emplaza al señor profundo Victor Rojas Torres,
natural de Colón, vecino de la Calle de la Familia Personal, N°
1000, dentro el cual se ha dictado auto que dentro del ter-
mino de diez días más oír de la citación a comparecer en la
formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial
a estar en efecto en el juzgamiento que en su contra
se le sigue por el delito de "Represión indebidamente", que
define y establece el Capítulo V, Título XIII, Libro II
del Código Penal.

Por la expresa el que suscribe, Juez Tercero Mu-
nicipal del Distrito de Colón, administrando justicia en
territorio de la Reparación y por autoridad de la Ley, de-
claro la culpabilidad del delito de "Lesiones Personas" a
Domingo Solís (en "Cantinflas"), de generales des-
cripciones y lo condeno a sufrir la pena principal de
cincuenta años de reclusión, y al pago de las costas pro-
cesales en su contra presentadas.

Publicaré este Edicto en la Gaceta Oficial de confor-
midad con lo que dispone el Artículo 234º del Código
Penal en relación con el 234º del mismo Cuerpo de
Leyes.

Publicaciones del punto Artículos 17, 37 y 219 inciso
primero del Código Penal Artículos 2153 y 2156 del
Código Judicial.

Oficina de Justicia y Constitución. — (flos.) Carlos
Hernández S. — Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría
y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por
ellos tres veces consecutivas de conformidad con el
Artículo 234º del Código Judicial.

Dicho en Colón, a los diez días del mes de enero de
mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

Carlos Hernández S.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el
presente emplaza al señor profundo Victor Rojas Torres,
natural de Colón, vecino de la Calle de la Familia Personal, N°
1000, dentro el cual se ha dictado auto que dentro del ter-
mino de diez días más oír de la citación a comparecer en la
formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial
a estar en efecto en el juzgamiento que en su contra
se le sigue por el delito de "Represión indebidamente", que
define y establece el Capítulo V, Título XIII, Libro II
del Código Penal.

Por la expresa el que suscribe, Juez Tercero Mu-
nicipal del Distrito de Colón, administrando justicia en
territorio de la Reparación y por autoridad de la Ley, de-
claro la culpabilidad del delito de "Lesiones Personas" a
Domingo Solís (en "Cantinflas"), de generales des-
cripciones y lo condeno a sufrir la pena principal de
cincuenta años de reclusión, y al pago de las costas pro-
cesales en su contra presentadas.

Publicaré este Edicto en lugar visible de la Gaceta Oficial
de conformidad con lo que dispone el Artículo 234º del Código
Penal en relación con el 234º del mismo Cuerpo de
Leyes.

Oficina de Justicia y Constitución. — (flos.) Carlos
Hernández S. — Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Gaceta Oficial
y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por
ellos tres veces consecutivas de conformidad con el
Artículo 234º del Código Judicial.

Dicho en Colón, a los diez días del mes de enero de
mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

Carlos Hernández S.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACIÓN GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Marzo de 1951

CUADRO NÚMERO 19 DE ENERO 16 DE 1951

Servicios de Lewis, libretas de papel 18 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por

Universal Int. peluqueras 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por

Universal Int. peluqueras 3 bultos por vapor Ancon de Nueva York por

Boyd Bros. jabón Ace etc. 740 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por

Productos Mundiales, lámparas con plásticos 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por

Hornos Hnos. arena muchachas etc. 205 bultos por vapor Levers Bona de Nueva Orleans por

Jardín Berta, bultos de flores 14 bultos por vapor Piennes de Amsterdam por

Kito Chen, cebollas 200 bultos por vapor Ancon de Nueva York por

CUADRO NÚMERO 20 DE ENERO 16 DE 1951

Farmacia Arrocha, agarol, pasta matraca 12 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por

Banco Agro Pecuario Ind. salsa de tomate 50 bultos por vapor Morristown de San Francisco por

Orange Crush, néctar de albaricoques 200 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Fabrica Panameña de Pintura, grana eléctrica 1 bulto de la Zona del Canal por

Orange Crush, néctar de albaricoques 200 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Leon Namuh, tejidos artificiales 6 bultos por vapor Ancon de Nueva York por

La Bézaine, cebollas 100 bultos por vapor Ancon de Nueva York por

Cin. Blesh, telas de rayon liso etc. 2 bultos por vapor Ancon de Nueva York por

Octavio A. de la Fuente, manterquin 15 bultos por vapor Ancon de Nueva York por

Cin. Blesh, cretona floreada etc. 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Angel, telas de seda del Perú 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Rafael Pitti, aceite de soya 20 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por

Agencias Inter. de Publicaciones, estampas etc. 13 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por

Billock, esferinas de acero 11 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por

Billock, lingotes de plomo 10 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por

Almacén del Gobierno, 1500 horas de metal pel timbrado 1 bulto por vapor Cape Cumminsland de Nueva York por

Billock, ferretería para pueras despedadoras 2 bultos por vapor Santa Barbara de Nueva York por

Banco Agro Pecuario Ind. alimento de niños 3 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por

Almacén del Gobierno, muebles para hospitales 5 bultos por vapor Eliseo de Nueva York por

167	Billock, cojinetes de hierro gal. 14 bultos por vapor Skunk de Nueva Orleans por	466
205	Almacén del Gobierno, paracaidas para paracaidistas 1 bulto por vapor San José de Nueva Orleans por	184
244	National Industries, tapones de metal para botellas 1 bultos por vapor Eliseo de Nueva Orleans por	411
3.870	La Importadora, papel 5 bultos por vapor Gerda de Copenhague por	115
51	La Importadora, papel 16 bultos por vapor Skunk de Copenhague por	136
1.201	La Importadora, cables de cobre etc. 1 bulto por vapor Skunk de Liverpool por	200
60	Cia. Heriberto, gomas cortadoras de papel etc. 18 bultos por vapor Kenita de Liverpool por	184
378	Cia. Mayrista, mazacuña 15 bultos por vapor Medina de Liverpool por	268
1.141	Cia. Phatnick, perchas para mesas 2 bultos por vapor Kenita de Liverpool por	897
1.202	Almacén del Gobierno, equipos para transmisión de sonido 42 bultos por vapor Mermaid de Los Angeles por	901
1.203	Swift, manzana 200 bultos por vapor Piñero de Holanda por	4.548
1.204	Billock, cintas 1000 libras de lata 1 bulto por vapor Arteson de El Havre por	191
1.205	París, Pérez, harina de trigo 200 bultos por vapor Peru Andino de Vancouver por	962
1.206	Presidente Mundial, lámparas eléctricas etc. 21 bultos por vapor Paraguay de Gobernación por	2.142
1.207	Almacén, billetes de guias 50 bultos de Caja por	3.977
1.208	Horizon Import, beauty perfume etc. 71 bultos por vapor Presidente de Cachí por	956
1.209	Presidente, perfumes para baños 4 bultos por vapor Piñero de Nueva York por	1.628
1.210	Presidente, agua de colonia de goma 17 bultos por vapor Presidente de Nueva York por	242
1.211	Presidente, agua de colonia para niños 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	1.210
1.212	Presidente, agua de colonia 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	1.608
1.213	Midwest, agua de colonia sabor Santa Cecilia de Nueva York por	3.200
1.214	Shangay, agua de colonia 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	242
1.215	Toronto, agua de colonia 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	436
1.216	Toronto, agua de colonia 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	687
1.217	Toronto, agua de colonia 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	480
1.218	Toronto, agua de colonia 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	726
1.219	Stamps y Co., cintas para fotografías 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	78
1.220	Presidente, agua de colonia 1000 ml. por vapor Presidente de Nueva York por	492
1.221	Swift, agua de colonia en lata etc. por vapor Presidente de Nueva York por	732

Swift & Co., jugo de piña en lata etc. 75 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Swift & Co., néctar de duraznos en lata etc. 200 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Swift & Co., néctar de peras etc. 200 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Swift & Co., néctar de peras etc. 60 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 250 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 80 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 100 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 105 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por

Rocco Spina, camión Ford Mot. 6100T951 495 Dodge Mot. 2 bultos de la Zona del Canal por

Carlos Renner, pieles de calzados 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

La Importadora Selecta, preparaciones para téñir etc. 20 bultos por vapor Cape Anna de Nueva York por

Sánchez y Herrera, gomas preparadas etc. 25 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por

Miguel Arbalza, alambre potasio etc. 16 bultos por vapor Cape Aviñof de Nueva York por

Ferretería International, elementos para techos etc. 85 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por

Calzado La Central, creaciones carteros etc. 1 bulto por vapor Levers Bonds de Nueva Orleans por

Fiduciaria Brisa, azul ultramar 160 bultos por vapor Durango de Londres por Hasmo, gabinetes vitrinas etc. 10 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por

Críspulos, necesarios para autos 4 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por Fábrica Mariana, estufas etc. 20 bultos de la Zona del Canal por

José Zambrano, sajón Arturo 160 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por N. M. Karsin, zapatos de trabajo para hombres. 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Casa Zulian, barinas de trigo 20 bultos por vapor Cristóbal Adov de San Francisco por

Friseópticos, lámparas para autos etc. 22 bultos por vapor Arco Iris de Filadelfia por

Smart y Cia., tubería de cobre etc. 11 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

La Importadora, pañuelos sencillos 2 bultos por vapor Gómez y Cia. de Nueva York por

La Importadora, pañuelos de algodón 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

La Importadora, pañuelos de algodón 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

La Importadora, creaciones para el culto etc. 15 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por

La Importadora, carteras para la agricultura 1 bulto por vapor Black Tern de Hamburgo por

La Importadora, pañuelos de sarga para la agricultura etc. 15 bultos por vapor Cape Aviñof de Nueva York por

La Importadora, bisagras de acero 9 bultos por vapor Chil. de Bremen por 829
Sasso y Cia., penicilina etc. 23 bultos por vapor American Millers de Loadres por 2.370

771

CUADRO NUMERO 21 DE ENERO 17 DE 1951

776 R. G. Revilla, bombillas incandescentes etc. 45 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 520

197 R. Agostini, ungüento Vick etc. 7 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 229
1.131 Víctor Azrak, frazadas de algodón 1 bulto por vapor Willmasted de Amberes por 1.100

162 R. G. Revilla, limonada purgante 100 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por 270

Dulcidio González, chancetas y ejes para máquinas industriales 1 bulto por vapor Cibao de Nueva Orleans por 223

F. Izaa, bandas de caucho, para máquinas etc. 9 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por 404

Cardozo y Londo, repuestos para tractores caterpillar 8 bultos por vapor Fiduciad Knoll de Nueva Orleans por 633

Felicia Chen de Chen, piñas Brin 3 bultos por vapor Willmasted de Amsterdam por 908
Riba Smith, jabón Ivory 50 bultos por vapor Cape Aviñof de Nueva York por 414

433 Spamer Bros., recargador de oxígeno 2 bultos de la Zona del Canal por 10

Felicia Chen de Chen, dril de algodón para pantalones 5 bultos por vapor Chio de Veracruz por 1.083

Marcano Arostegui, estopas 14 bultos por vapor Lord Garth de Londres por 242

54 R. G. Revilla, alambre de cobre mafita 35 bultos por vapor Panamá de Nueva York por 2.116
Antonio Domínguez, hilos para coser 1 bulto por vapor Argentina de la Rochelle por 610

Sasso y Cia., espumas prensables 1 bulto por vapor Santa Margarita de Nueva York por 118

1.020 Laboratorios Prieto, frascos de vidrios ordinarios 30 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por 233

2.367 Casa Fastlich, alfombras de Tíbet 1 bulto por vapor Philippine de China por 1.701

363 Casa Fastlich, alfombras de Tíbet 7 bultos por vapor Square Smet de China por 1.418

1.171 Casa Fastlich, alfombras de Tíbet 7 bultos por vapor Square Smet de China por 1.322

312 F. Izaa, ventanas de acero etc. 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 1.170

1.056 Republic Pictures, estupas 2 bultos por vapor Amón de Nueva York por 265

Mercedes Chen de Chen, fajas de albaricoques etc. 200 bultos por vapor Ida de Anselmo de San Francisco por 1.220

225 Mercedes Chen de Chen, fajas de tomates 50 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por 103

1.580 Guadalupe, pintura de cuero 105 bultos por vapor Fiduciad Knoll de Nueva Orleans por 493

459 M. L. Ospina, estupas de hierro de ferrocarril 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por 13

218 Nican OJ, cerámica 600 bultos por vapor Pathfind Ad. San Francisco por 4.215

151 Reconstrucción Nacional, fotografías de rendura usada 5 bultos de la Zona del Canal por

Swift, fajas de peros en lata 14 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por 2.467

369 Swift, faja de tomate 10 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por 408

209 Swift, fajas de tomate 110 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por 420

846 Swift, faja de peros en lata 18 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por 2.467